

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Lima, 01 de febrero de 2019

N° 009 -2019-GG-OSITRAN

### VISTOS:

Las solicitudes presentadas por los señores César Antonio Balbuena Vela y Alfredo Juan Carlos Dammert Lira el 21 de enero de 2019, subsanadas el 28 de enero de 2019; los Memorandos N° 0030-2019-JGRH-GA-OSITRAN y N° 0031-2019-JGRH-GA-OSITRAN emitidos por la Jefatura de Gestión de Recursos Humanos de la Gerencia de Administración; el Informe N° 0011-2019-GAJ-OSITRAN emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se creó el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN, como organismo público encargado de normar, regular, supervisar, fiscalizar y resolver controversias respecto de los mercados relativos a la explotación de la infraestructura de transporte de uso público;

Que, de conformidad con el artículo 1 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, el OSITRAN, en su calidad de Entidad Pública, se encuentra incluido en los alcances de la referida normativa;

Que, el artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece como uno de los derechos de los servidores civiles, entre otros, contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad; asimismo, dispone que si al finalizar el proceso se demostrara responsabilidad, el beneficiario debe reembolsar el costo del asesoramiento y de la defensa especializados;

Que, el artículo 154 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM dispone que la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR emitirá la Directiva que regulará el procedimiento para solicitar y acceder al mencionado beneficio, requisitos, plazos, montos, entre otros;

Que, en aplicación de lo dispuesto en el precitado artículo 154 del Reglamento de la Ley del Servicio Civil, SERVIR emitió la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "*Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles*", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, la misma que tiene por objeto, entre otros, regular las disposiciones para solicitar y acceder al beneficio de la defensa y asesoría legal, de los servidores y ex servidores civiles de las entidades de la administración pública, con cargo a los recursos de la entidad, que hayan sido citados o emplazados formalmente en calidad de denunciados, investigados, procesados, imputados, demandados, testigos, terceros civilmente responsables o para la actuación de alguna prueba, dentro de algún proceso judicial, administrativo, constitucional, arbitral, investigaciones congresales y policiales, en los que resulten comprendidos, sea por omisiones, actos administrativos o de la administración interna o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio regular de sus funciones o actividades o bajo criterios de gestión en su oportunidad, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido su vinculación con la entidad; y estrictamente relacionadas con el ejercicio de la función pública;

Que, mediante Resolución N° 028-2018-GG-OSITRAN, la Gerencia General aprobó la Directiva que regula el proceso de contratación de servicios especializados de defensa y asesorías, la cual tiene por finalidad regular la contratación de servicios especializados de defensa y asesoría legal, contable, económica o afín cuyos beneficiarios son los servidores y ex servidores civiles del

OSITRAN, previa autorización expresa de la máxima autoridad administrativa, con cargo a los recursos de la Entidad;

Que, en el marco de la referida normativa, los señores César Antonio Balbuena Vela y Alfredo Juan Carlos Dammert Lira solicitaron asesoría informática, al haber sido comprendidos en la investigación preliminar promovida por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios ante la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Cuarto Despacho<sup>1</sup>, en el Caso SGF 506015505-2017-73-0;

Que, mediante el Informe N° 0011-2019-GAJ-OSITRAN del 31 de enero de 2019, la Gerencia de Asesoría Jurídica, como cuestión previa, ha señalado que el otorgamiento del beneficio de asesoría debe circunscribirse a las imputaciones por la presunta comisión de los delitos contra la Administración Pública en la modalidad de Colusión y en la modalidad de Negociación Incompatible en agravio del Estado Peruano. Asimismo, indica que, al haberse presentado las solicitudes de forma independiente, deben tramitarse en un solo expediente, en atención a lo establecido en el artículo 160 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Que, asimismo, la citada Gerencia indicó que las solicitudes de asesoría cumplen con los requisitos de admisibilidad establecidos en el numeral 6.3 del artículo 6 de la Directiva “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, ya que se adjuntaron los documentos establecidos en dicho cuerpo normativo y se trata de solicitudes de asesoría presentadas debido a que los solicitantes han sido comprendidos en la investigación fiscal por hechos que se relacionan con su condición de miembros del Consejo Directivo de OSITRAN, por lo que dicha Gerencia considera que las solicitudes deben declararse procedentes;

Que, finalmente, la Gerencia de Asesoría Jurídica señaló que, en función de las disposiciones normativas que regulan la contratación del servicio de asesoría, es preciso que la Gerencia de Administración, en su calidad de órgano contratante del servicio de asesoría, realice las acciones conducentes a verificar la especialización, experiencia en asesorías iguales o similares, y todo aquel aspecto técnico que incida en comprobar la idoneidad de los asesores en relación con el objeto que será materia de contratación;

Que, el numeral 6.4.3 del artículo 6 de la Directiva señala que de considerarse procedente la solicitud, la misma debe formalizarse mediante resolución del Titular de la Entidad; al respecto, de acuerdo a lo previsto en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil: *“Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública. (...)”*, que en el caso de este Regulador es el Gerente General, conforme lo dispone el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, emitida por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, modificada por Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE; la Directiva que regula el proceso de contratación de servicios especializados de defensa y asesorías, DIR-GA-004-2018, aprobada por Resolución de Gerencia General N° 082-2018-GG-OSITRAN; y el Reglamento de Organización y Funciones del OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2015-PCM y modificatorias;

---

<sup>1</sup>Es preciso señalar que la Disposición N° 02 tiene como titular del Caso SGF 506015505-2017-73-0 a la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios-Cuarto Despacho; no obstante, mediante la Disposición N° 27 se señala que el caso se tramita en la Segunda Fiscalía Supranacional Corporativa Especializada en Delitos de Lavado de Activos y Perdida de Dominio. En ambos casos, existía identidad del titular de ambos despachos fiscales.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Acumular las solicitudes de asesoría informática presentadas por los señores César Antonio Balbuena Vela y Alfredo Juan Carlos Dammert Lira, a fin de que sean atendidas a través de un mismo acto resolutivo.

**Artículo 2.-** Declarar procedentes las solicitudes de asesoría informática presentadas por los señores César Antonio Balbuena Vela y Alfredo Juan Carlos Dammert Lira, en su condición de ex miembro y miembro del Consejo Directivo de Ositran, debido a que han sido comprendidos en la investigación preliminar promovida por la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios ante la Primera Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, en el Caso SGF 506015505-2017-73-0; por las consideraciones precedentemente expuestas.

**Artículo 3.-** Disponer que la Gerencia de Administración, en su calidad de órgano contratante del servicio de asesoría, realice las acciones conducentes a verificar la especialización, experiencia en asesorías iguales o similares, y todo aquel aspecto técnico que incida en comprobar la idoneidad de los asesores en relación con el objeto que será materia de contratación, en observancia de lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, "Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles".

**Artículo 4.-** Notificar la presente Resolución a los señores César Antonio Balbuena Vela y Alfredo Juan Carlos Dammert Lira, así como a la Gerencia de Administración.

**Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Institucional del OSITRAN ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

Regístrese y comuníquese,

**JUAN CARLOS MEJÍA CORNEJO**  
Gerente General

NT 2019008238